

SX-JDC-774/2025 y acumulados  
Acuerdo de sala

**Actores:** Teófilo Marín Pablo y otros  
**Incidentista:** Víctima de VPG  
**Responsable:** Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

**Tema:** Cumplimiento de sentencia y sanción por VPG

ASPECTOS GENERALES

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contexto          | Mediante la sentencia principal, esta Sala Xalapa dio vista a la ASFE para que actuara conforme con sus atribuciones en relación con la sanción que debería de imponerse a los actores por la comisión de VPG. La ASFE determinó que carecía de facultades para ello, por lo que remitió el asunto al Congreso del Estado para que determinara lo conducente. El Congreso del Estado lo turnó a la Comisión de Gobierno, el cual, instauró un procedimiento de revocación de mandato en contra del entonces presidente municipal (Teófilo Marín Pablo).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Planteamiento     | <p>Al verificar que el entonces presidente municipal concluyó su periodo el 31/diciembre/2025, la Comisión de Gobierno determinó que no podía continuar con el procedimiento de revocación de mandato en su contra, por lo que ordenó su conclusión y archivo; asimismo, se declaró incompetente para iniciar un procedimiento de inhabilitación en contra del actor, por corresponder al ámbito de las responsabilidades administrativas.</p> <p>Al contestar la vista que se le otorgó, la incidentista manifestó que el Congreso local no debió archivar y dar por concluido el procedimiento de revocación por el solo hecho que el actor ya no sea presidente municipal, pues con ello, omitió analizar la VPG cometida en su contra, por lo que debió implementar acciones complementarias y afirmativas o reencauzar la petición a la autoridad correspondiente. Asimismo, solicita que, en todo caso, esta Sala Xalapa determine la autoridad competente para imponer la respectiva sanción.</p> |
| Problema jurídico | Ante las determinaciones de la Comisión de Gobierno, analizar y determinar las medidas procedentes para lograr el efectivo cumplimiento de las sentencias principal e incidentales de esta Sala Xalapa, en relación con la sanción que debe imponerse al entonces presidente municipal por su responsabilidad en la comisión de VPG.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Debido a que la Comisión de Gobierno determinó la conclusión y archivo del procedimiento de revocación de mandato y su incompetencia para implementar uno diverso de inhabilitación, se estima que corresponde a la Sala Unitaria Especializada del TJAO, en plenitud de jurisdicción y competencia, determinar lo conducente respecto de la sanción que deba imponerse al entonces presidente municipal por su responsabilidad administrativa en la comisión de VPG, por lo que se le da vista con las sentencias principal e incidentales emitidas en este expediente, así como con la pronunciada por el TEEO en el PES/09/2025.

**Decisión:** Dar vista a la Sala Unitaria Especializada para que, en plenitud de jurisdicción y competencia, determine lo conducente respecto de la sanción que deba imponerse a Teófilo Marín Pablo.





**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DE LA CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** SX-JDC-774/2025, SX-JDC-775/2025 Y SX-JDC-776/2025, ACUMULADOS

**ACTORES:** TEÓFILO MARÍN PABLO, MARIO GARCÍA ROJAS Y RIGOBERTO GARCÍA GARCÍA

**INCIDENTISTA:** [REDACTED]

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA

**PONENTE:** MAGISTRADA ROSELIA BUSTILLO MARÍN<sup>1</sup>

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 de julio de 2026

<sup>1</sup> Secretario coordinador: Víctor Ruiz Villegas. Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Colaboró: Frida Cárdenas Moreno y Raquel Hernández Santiago.

**Acuerdo de sala** mediante el cual, **se ordena dar vista a la Sala Unitaria Especializada**, con este acuerdo de sala, así como con las sentencias principal e incidentales emitidas en este expediente y aquella pronunciada por el TEEO en el diverso PES/09/2025, a fin de que, conforme con sus atribuciones y competencia, determine lo que en Derecho corresponda respecto a la sanción que se le debe imponer a Teófilo Marín Pablo (entonces presidente municipal), por la comisión de VPG en contra de la incidentista, en términos de las leyes general y local de responsabilidades administrativas en relación con la Ley Electoral local.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES .....2

II. TRÁMITE.....4

III. COMPETENCIA .....4

IV. ACTUACIÓN COLEGIADA.....4

V. ESTUDIO .....5

VI. PROTECCIÓN DE DATOS.....10

VII. ACUERDO .....10

| GLOSARIO                    |                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ASFE                        | Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca                                                                                                                                                                                                             |
| Comisión de Gobierno        | Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca                                                                                                                                                                |
| Congreso del Estado         | Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca                                                                                                                                                                                                                       |
| Constitución general        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                                                                                                                                |
| IEEPCO                      | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca                                                                                                                                                                                                   |
| JDC                         | Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía                                                                                                                                                                                      |
| Ley de Medios               | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral                                                                                                                                                                                                |
| Ley Municipal               | Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca                                                                                                                                                                                                                          |
| LGRA                        | Ley General de Responsabilidades Administrativas                                                                                                                                                                                                                     |
| LRAO                        | Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca                                                                                                                                                                                           |
| Municipio                   | Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca                                                                                                                                                                                                                        |
| PES                         | Procedimiento especial sancionador                                                                                                                                                                                                                                   |
| Sentencia principal         | Sentencia por la cual, esta Sala Xalapa modificó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a fin de dejar subsistente la acreditación de la violencia política en razón de género y dejar sin efectos las sanciones que se impusieron a los actores |
| Sentencia reclamada         | Sentencia emitida en el expediente PES/09/2025, y mediante la cual, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca tuvo por acreditada la responsabilidad de los actores en la comisión de VPG en contra de la denunciante.                                              |
| Sala Superior               | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                                                                                                                                             |
| Sala Xalapa                 | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz                                                                                            |
| TEEO                        | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca                                                                                                                                                                                                                              |
| TEPJF                       | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                                                                                                                                                               |
| TJAO                        | Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca                                                                                                                                                                                   |
| Sala Unitaria Especializada | Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca                                                                         |
| VPG                         | Violencia política contra las mujeres en razón de género                                                                                                                                                                                                             |

I. ANTECEDENTES



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

ACUERDO DE SALA  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS

**a. PES**

1. **Denuncia (12/febrero/2025).** La incidentista denunció a los actores por la posible comisión de VPG en su contra.
2. **Sentencia reclamada (14/noviembre/2025).** El TEEO la emitió en el expediente PES/09/2025.

**b. Expedientes SX-JDC-774/2025 y acumulados**

3. **Promoción (24/noviembre/2025).** Los actores impugnaron la sentencia reclamada.
4. **Sentencia principal (23/diciembre/2025).** Esta Sala Xalapa modificó la sentencia reclamada y, entre otros efectos, dio vista a la ASFE para que, en uso de sus atribuciones, emitiera la correspondiente determinación en relación con la sanción que debería imponerse a los actores por la comisión de VPG.
5. **Oficio (13/enero<sup>2</sup>).** El Titular de Asuntos Jurídicos de la ASFE informó al TEEO que carecía de atribuciones y facultades para emitir pronunciamiento alguno en relación con la sentencia principal.
6. **Acuerdo de Sala (29/enero).** Esta Sala Xalapa determinó que la ASFE sí contaba con atribuciones para emitir un pronunciamiento.
7. **Nuevo oficio (6/febrero).** La ASFE insistió en carecer de atribuciones para pronunciarse respecto de la sanción que debería imponerse a los actores e informó que dio vista al Congreso del Estado para que determinara lo conducente.

**c. Incidente de incumplimiento**

8. **Planteamiento (30/enero).** La incidentista presentó ante el TEEO el escrito por el cual, planteó el incidente de incumplimiento de la sentencia principal, dado que no se había sancionado a los actores.
9. **Resolución Incidental (20/febrero).** Esta Sala Xalapa desestimó los planteamientos de la incidentista y tuvo por cumplidas, en la materia de ese incidente, la sentencia principal y el acuerdo de sala de 29 de enero de 2026.

---

<sup>2</sup> A partir de aquí todas las fechas se referirán a 2026, salvo mención distinta.

**ACUERDO DE SALA  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS**

**d. Incidente de incumplimiento 2**

**10. Planteamiento (16/abril).** La incidentista planteó un segundo incidente de incumplimiento de la sentencia principal, así como de la resolución incidental, entre otras cuestiones, por la falta de sanción a los actores.

**11. Resolución (15/mayo).** Entre otras determinaciones, esta Sala Xalapa declaró en vías de cumplimiento la sentencia principal y la incidental respecto de las sanciones que deberían de imponerse a los actores. Asimismo, vinculó a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para que informara si ya había resuelto lo conducente respecto de la sanción que debería de imponerse a los actores.

**e. Informe del Congreso del Estado**

**12. Informe (25/mayo).** La Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado informó que la Comisión de Gobierno emitió un acuerdo por el cual, emplazó a Teofilo Marín Pablo y que, como Mario García Rojas y Rigoberto García García no formaban parte del ayuntamiento, carecía de competencia para determinar una sanción.

**13. Acuerdo de Sala (5/junio).** Esta Sala Xalapa tuvo en vías de cumplimiento la sentencia principal, así como las resoluciones incidentales de 20 de febrero y 15 de mayo 2026, por cuanto hacía a la sanción a imponer a Teofilo Marín Pablo; y ordenó dar vista a la Sala Unitaria Especializada a fin de que, determinara lo correspondiente respecto a las sanciones que debían imponerse a los otros 2 actores.

**II. TRÁMITE**

**14. Informe (16 y 17/junio).** El presidente de la Comisión de Gobierno informó a esta Sala Xalapa que se acordó ordenar el archivo y conclusión del procedimiento de revocación de mandato instaurado en contra de Teófilo Marín Pablo, al haber concluido el periodo por el cual, se le eligió presidente municipal; así como declarar a la Comisión de Gobierno incompetente para iniciarle al actor un procedimiento de inhabilitación, por corresponder a la materia de responsabilidades administrativas.

**15. Turno (16/junio).** La magistrada presidenta turnó el informe del presidente de la Comisión de gobierno junto con sus anexos y los expedientes a su ponencia para que determinara lo que en Derecho procediera.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

ACUERDO DE SALA  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS

**16. Vista (17/junio).** Se dio vista a la incidentista con el informe del presidente de la Comisión de Gobierno, así como con la documentación que remitió, a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera. La incidentista desahogó la vista en tiempo y forma.

### III. COMPETENCIA

Esta Sala Xalapa es **competente** para acordar respecto de las determinaciones emitidas en la sentencia principal, al tener la obligación constitucional y legal de velar por el debido cumplimiento de sus ejecutorias.<sup>3</sup>

### IV. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia de este acuerdo corresponde a una actuación colegiada de esta Sala Xalapa, dado que se debe determinar lo procedente respecto a lo informado por el Congreso del Estado en relación con la sanción que debe imponerse a uno de los actores por la comisión de VPG, en cumplimiento a las sentencias principal e incidentales emitidas en estos expedientes.<sup>4</sup>

### V. ESTUDIO

#### a. Planteamiento

En relación con la sanción que debe imponerse a Teófilo Marín Pablo por la comisión de VPG, esta Sala Xalapa ordenó dar vista a la Comisión de Gobierno con el escrito por el cual, entre otras cuestiones, la incidentista solicitó que, dado que ese actor había concluido su encargo como presidente municipal, se le emplazara al procedimiento de revocación de mandato en su domicilio particular, así como que se

---

<sup>3</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracciones V y X, de la Constitución general; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 260, párrafo primero, y 263, fracción IV, inciso X) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 93 del Reglamento Interno de este TEPJF, así como en la jurisprudencia 24/2001, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES (Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28) y en la Tesis LXVI/2024, EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LAS SALAS REGIONALES DEBEN TRAMITAR Y RESOLVER LAS CUESTIONES INCIDENTALES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE SUS SENTENCIAS, AUN CUANDO EXISTAN CAMBIOS DE CRITERIO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES TERMINALES (Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 286 y 287).

<sup>4</sup> En términos del artículo 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno del TEPJF, así como de la jurisprudencia 11/99, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR (Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18).

**ACUERDO DE SALA  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS**

le instaurara un procedimiento de inhabilitación.

Con motivo de esa vista, la Comisión de Gobierno emitió un acuerdo en el que señaló:

- Las peticiones de la incidentista motivaron a la Comisión de Gobierno a verificar el periodo de mandato de Teófilo Marín Pablo como presidente municipal.
- Se pudo comprobar que el periodo para el cual fue electo fue del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.
- Desde que se le turnó el asunto, el periodo de mandato de Teófilo Marín Pablo ya había concluido, por lo que no podía continuar con el procedimiento de revocación de mandato previsto, por lo que, en términos de la Ley Orgánica Municipal, ordenó su archivo y conclusión.
- Era improcedente la petición de la incidentista de instaurar un procedimiento de inhabilitación, dado que la Comisión de Gobierno resultaba incompetente para determinar el inicio de tal procedimiento, pues la LRAO señalaba a las autoridades competentes para ello.

Al desahogar la vista que se le dio con el informe y la documentación remitida, la incidentista manifestó:

- El Congreso del Estado no debió archivar y dar por concluido el procedimiento de revocación por el solo hecho de que Teófilo Marín Pablo ya no ocupaba el cargo de presidente municipal.
- Se omitió valorar que las conductas constituyeron VPG mientras el actor ejercía el cargo.
- Se debieron implementar acciones complementarias y afirmativas para dar cumplimiento integral a la sentencia de esta Sala Xalapa.
- Se propicia que las conductas de VPG queden exentas al término del encargo.
- En su caso, se debió reencauzar la petición e iniciar un procedimiento alterno que sí estuviera dentro de las facultades del Congreso del Estado.
- Al archivar el asunto se le deja en absoluto estado de indefensión. Ignorando la finalidad de la figura de VPG.
- El actuar del Congreso del Estado constituye una revictimización procesal en perjuicio de la incidentista.
- La Sala Xalapa puede determinar qué autoridad es la jurídicamente competente para conocer y aplicar la sanción correspondiente.

En ese contexto, la materia de este acuerdo de sala consiste en verificar el estado en el que se encuentra el cumplimiento de la sentencia principal y las 2 sentencias incidentales, en lo referente a la sanción que debe imponerse a Teófilo Marín Pablo,





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

ACUERDO DE SALA  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS

entonces presidente municipal de Mazatlán, Villa de Flores, por su responsabilidad en la comisión de VPG en contra de la incidentista, así como, en su caso, determinar las medidas conducentes para lograr ese cumplimiento.

#### b. Análisis de caso

Cuando se cometió la VPG en contra de la incidentista y se emitió la sentencia principal, Teófilo Marín Pablo se desempeñaba como presidente municipal, por lo que, en la sentencia principal, se le dio vista a la ASFE en relación con la sanción que debería de imponérsele. La ASFE, al considerar que carecía de atribuciones, remitió el asunto al Congreso del Estado, el cual, a su vez, lo turnó a la Comisión de Gobierno que instauró un procedimiento de revocación de mandato en contra del entonces presidente municipal.

Como la Comisión de Gobierno determinó la conclusión y el archivo del procedimiento de revocación (dado que el actor dejó de desempeñarse como presidente municipal) y se declaró incompetente para iniciar un procedimiento de inhabilitación, **esta Sala Xalapa debe establecer las medidas necesarias para lograr el debido cumplimiento de la sentencia principal**, al tener la obligación constitucional y legal de velar por ese debido cumplimiento.

Es criterio de la Sala Superior que las resoluciones emitidas en los PES que concluyen con la existencia de alguna irregularidad en materia electoral atribuida a personas servidoras públicas, se cumplen y satisfacen con la declaratoria de la infracción, la determinación de la responsabilidad respectiva y la vista a la autoridad encargada de sancionar, **sin que puedan imponerse en el ámbito electoral mayores condiciones como son la fijación de plazos o la vinculación a realizar actos específicos.**<sup>5</sup>

Ello, porque exigir a las autoridades responsables o vinculadas a imponer las correspondientes sanciones, que implementen actuaciones para que sea cumplimentada la vista dada en la resolución del PES, **contraviene el principio de legalidad electoral, porque se estaría actuando más allá de lo establecido en la Ley**, aunado a que la imposición de sanciones a personas servidoras públicas, aun por infracciones determinadas por la jurisdicción electoral, es competencia exclusiva de las autoridades administrativas conforme a lo establecido en la LGRA.

---

<sup>5</sup> Jurisprudencia 9/2025. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ALCANCE DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES RESPECTO DE LA INFRACCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA. Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ACUERDO DE SALA  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS**

De ahí que sea improcedente, como lo pretende la incidentista, ordenarle a la Comisión de Gobierno que realice alguna otra actuación o determinación distinta a las que ya ha efectuado y tomado.

Sin embargo, como lo señala la incidentista, el hecho de que el actor haya dejado de ejercer el cargo de presidente municipal no debe ser un impedimento para que se le sancione, en la medida que subsiste su responsabilidad administrativa por la comisión de esa VPG en contra de la incidentista, hasta en tanto no prescriba esa responsabilidad.<sup>6</sup>

Por ello, se estima que **el asunto debe remitirse a la Sala Unitaria Especializada** para que, en plenitud de competencia y atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda en relación con la sanción que debe imponerse al entonces presidente municipal.<sup>7</sup>

Lo anterior, ya que la ley electoral local establece que las autoridades o personas servidoras públicas de los municipios, entre otros sujetos, sean responsables de conductas relacionadas con VPG, **serán sancionadas en términos** de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **la LRAO** y la propia Ley electoral.<sup>8</sup> Por su parte, esa Ley estatal de acceso dispone<sup>9</sup> **que la VPG se sancionará en términos de las legislaciones** electoral, penal y **de responsabilidades administrativas**.<sup>10</sup>

Si bien el TEEO encontró al entonces presidente municipal responsable de la comisión de VPG, carece de atribuciones para sancionarlo en su calidad de autoridad y persona servidora pública municipal,<sup>11</sup> de forma que (ante las

---

<sup>6</sup> Artículo 74 (LGRA). Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

[...]

<sup>7</sup> Tal como se razonó y determinó en el acuerdo de sala emitido en este expediente el 5 de junio

<sup>8</sup> Artículo 321 BIS.

<sup>9</sup> Artículo 11 Bis, último párrafo.

<sup>10</sup> En concordancia con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias [artículo 21 TER, último párrafo].

<sup>11</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículo 318. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan la presente Ley, se estará a lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

ACUERDO DE SALA  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS

determinaciones de la Comisión de Gobierno) **la vía procedente para sancionarlo es la de responsabilidades administrativas**, justamente, porque la conducta infractora la cometió en esa calidad de presidente municipal.

La LGRA prevé como una falta administrativa grave de los servidores públicos el *abuso de funciones*, tipo administrativo que se configura, entre otros supuestos, cuando se comete VPG.<sup>12</sup> En concordancia, la LRAO considera como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos, los actos de VPG.<sup>13</sup>

Ambos ordenamientos de responsabilidades administrativas señalan como sujetos de esas leyes, además de las personas servidoras públicas, **a aquellas personas que fungieron como tales** y se ubiquen en los respectivos supuestos normativos, así como a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.<sup>14</sup>

En esa línea, la LGRA<sup>15</sup> prevé que la sanción a las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves, corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas. Conforme con su Ley Orgánica, el TJAQ tiene competencia, entre otras cuestiones, para conocer, resolver e **imponer sanciones en los procedimientos relacionados con responsabilidades administrativas graves y faltas de particulares**, en términos de la LGRA [artículo 4, fracción IV], por conducto de su Sala Unitaria Especializada.<sup>16</sup>

---

I.- Conocida la infracción, la Comisión de Quejas y Denuncias integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que este proceda en los términos de ley;

II.- El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto Estatal las medidas que haya adoptado en el caso;

III.- Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico y fuese de carácter local, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior del Estado, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables; y

[...]

<sup>12</sup> Artículo 57. **Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

<sup>13</sup> Artículo 47. [...]

**También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**, la omisión de emitir órdenes de protección y las conductas discriminatorias en términos del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

<sup>14</sup> Artículos 4 de la LGRA y 4 LRAO.

<sup>15</sup> Artículos 3, fracciones, XVI y XXVII, 9, fracciones III y IV, 11 y 12.

<sup>16</sup> La Sala Unitaria Especializada es competente para conocer, tramitar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos por faltas administrativas graves y de particulares vinculados con esas faltas graves, en los términos que señale la LGRA [artículos 40, 42 y 43, fracciones I y VI].

## ACUERDO DE SALA SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS

De ahí que, **la Sala Unitaria Especializada sea el órgano que cuenta con la competencia y atribuciones para imponer las sanciones que correspondan al entonces presidente municipal** por su responsabilidad en la comisión de VPG, la cual está catalogada como una falta administrativa grave, aun cuando ya hubiere finalizado el periodo de su encargo.

Por tanto, y dado que ya cuenta con las copias de las constancias de este expediente y con las del PES/09/2025 (se le dio vista con ellas, mediante el acuerdo de sala de 5 de junio), **se le deberá dar vista a esa Sala Unitaria Especializada** con las copias certificadas de este acuerdo de sala, así como de las sentencias principal e incidentales y la diversa emitida por el TEEO en el expediente PES/09/2025, **a efecto de que, en plenitud de jurisdicción y competencia, determine lo que en Derecho corresponda respecto de la sanción que deba imponerse al entonces presidente municipal, Teófilo Marín Pablo.**

Lo anterior, pues si bien, conforme con la normativa invocada, corresponde a la ASFE la investigación y sustanciación del procedimiento por las faltas administrativas graves, esa ASFE ya determinó que carecía de atribuciones para pronunciarse al respecto; aunado a que ya no se requiere investigación o sustanciación alguna, en la medida que, en su momento, el IEEPCO investigó y sustanció el correspondiente PES en el cual, el TEEO determinó la existencia de VPG en contra de la incidentista y la responsabilidad del actor en su comisión, quedando pendiente, únicamente, determinar las sanciones que le corresponden por esa responsabilidad. De ahí, **que sea procedente remitir el asunto de manera directa a la Sala Unitaria Especializada.**

Lo anterior, además, en atención a la petición de la incidentista de que se le inicie al entonces presidente municipal un procedimiento de inhabilitación y sin perjuicio de las determinaciones que, al respecto, decida esa Sala Unitaria Especializada en ejercicio pleno de sus atribuciones y competencias.

Asimismo, se le **solicita** a la referida Sala Unitaria Especializada su colaboración institucional para que informe a esta Sala Xalapa respecto de las actuaciones y determinaciones que tome respecto de las sanciones que deban imponerse al responsable de VPG, dentro de los 3 días siguientes a cuando las realice o las tome.

## VI. PROTECCIÓN DE DATOS

Toda vez que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó procedente la protección del



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

ACUERDO DE SALA  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS

nombre de la parte incidentista en los autos de juicio SX-JDC-774/2025, SX-JDC-775/2025 y SX-JDC-776/2025, acumulados la incidentista es víctima de VPG, mediante resolución CT-CI-PDP-SRX-SO05/2026, aprobada el pasado 29 de mayo, protéjanse los datos que los pudieran hacer identificables de la versión pública que se elabore de este acuerdo de sala, así como de las actuaciones que se encuentren públicamente disponibles.

VII. ACUERDO

**ÚNICO. Dese vista** a la Sala Unitaria Especializada, en los términos establecidos en este acuerdo de sala, a fin de que proceda conforme con su competencia y atribuciones, y determine lo que en Derecho corresponda respecto de las sanción que deba imponerse a Teófilo Marín Pablo (entonces presidente municipal) por su responsabilidad administrativa en la comisión de VPG.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívense** los expedientes como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la respectiva documentación.

Así lo acordaron, por **unanimidad**, las magistraturas quienes integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.